



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-570-06-04-2017-E

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos de poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; y, *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”*, respectivamente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, *“Se garantiza la reserva y protección de la o el denunciante”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé *“El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, resolvió expedir el REGLAMENTO DE GESTION DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 673 de fecha 20 de enero de 2016;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *“(...) Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”*;
- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: *“(...) La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes”*;
- Que,** mediante denuncia presentada el 17 de mayo de 2016 y admitida a trámite el 06 de junio 2016, en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de la ciudad de Quito, se pone en conocimiento el siguiente hecho, el mismo que en su parte pertinente señala: *“se manifiesta una presunta concusión a un proveedor del estado por el pago de facturas represadas en el Ministerio de Finanzas, contactado desde el número de teléfono “0984069817”, hecho por el cual se beneficiaría a la prelación del listado programado para pagos (en 15 días máximo), a cambio debería contribuir un equivalente del 5% del total de la deuda por parte del Estado, (...)”*;

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso”*;
- Que,** el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal (...)”*;
- Que,** el artículo 409 del Código Orgánico Integral Penal, referente a la acción penal señala que: *“(...) es de carácter público”*;
- Que,** el artículo 410 del Código Orgánico Integral Penal, referente al ejercicio de la acción, define que el *“ejercicio de la acción penal es público y privado”*; así como también en su segundo inciso indica que *“El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa”*; de igual manera en su último inciso determina que *“El ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante querrela”*;
- Que,** artículo 411 del Código Orgánico Integral Penal, en lo referente a la titularidad de la acción pública señala que: *“La Fiscalía, ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada. La o el fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal, cuando: 1. Se pueda aplicar el principio de oportunidad; 2. Se presente una causal de prejudicialidad, procedibilidad o cuestiones previas”*;
- Que,** el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, indica los principios para la aplicación de dicha norma, entre los cuales se señala *“Subsidiaridad.- El consejo actuará en el ámbito que le corresponda en los casos de competencia exclusiva de otros órganos de la Función de Transparencia y Control Social u otras Funciones del Estado, evitando superposiciones”*;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNI-2017-0416-M de fecha 29 de marzo de 2017, el Abg. Diego Fernando Vaca Enríquez, en su calidad de Subcoordinador Nacional de

Investigación, dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, entre otros, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 160-2016;

**Que,** mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0193-M, de fecha 29 de marzo de 2017, el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros, el Informe Concluyente de Investigación signado con el número 160-2016, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;

**Que,** según consta en el Informe de Investigación signado con el número 160-2016, en su numeral 5 **“DESCRIPCIÓN DE LOS ACTOS U OMISIONES DENUNCIADOS:** *Mediante denuncia ingresada vía página web institucional, llega a conocimiento de este Organismo de Control un presunto acto de concusión, a cambio del pago de facturas represadas en el Ministerio de Finanzas, correspondiente al 5% del total de la deuda, debido a que es de conocimiento de quien denuncia que pagos gestionados por el presunto corruptor (Paúl) se darían, sugiere se intervenga conversaciones al número telefónico “0984069817”, lo que permitiría desarticular a una presunta banda delincuencia. (Foja No. 1)”*;

**Que,** según consta en el Informe de Investigación signado con el número 160-2016, en su numeral 6 **“ACCIONES REALIZADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN:** 6.1. **Solicitud de información a entidades afines del proceso investigativo:** *El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales tipificadas en el artículo 208 numeral 8, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del proceso investigativo ha solicitado información documentada como la siguiente: 6.1.1. Mediante oficio No. CPCCS-SIN-2016-0048-OF, de 15 de junio de 2016, se solicitó al señor Ing. Michael Doumet Chadraui, MBA, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, información relacionada con: “...registro histórico del vehículo de placas PBP-2108, donde además se hará constar los nombres completos de los propietarios anteriores y actuales (...); 6.1.2. Con oficio No. CPCCS-SNI-2016-0049-OF, de 15 de junio de 2016, se solcito al señor, José Manuel Casas Alijama, Presidente Ejecutivo de OTECEL S.A., documentación certificada y suficiente del propietario del número de teléfono “0984069817” (...); 6.1.3. A través del memorando No. CPCCS-SNI-2016-0545-M,*

de 16 de noviembre de 2016, el señor Abg. Diego Vaca Enríquez, Subcoordinador Nacional de Investigación solicitó al señor Dr. Alfredo Marcelo Vintimilla Palacios, Subcoordinador Nacional de Patrocinio, su participación para la gestión de un acto urgente, al tenor de lo siguiente: “Se pida la instancia correspondiente la realización de un acto urgente, para obtener por 30 días la intercepción y grabación de las conversaciones que se generen del número telefónico 0984069817 en torno a los hechos denunciados (...); 6.1.4. Con oficio No. CPCCS-STTLCCI-2017-0012-OF, de fecha 10 de enero de 2017, se solicitó a la Contraloría General del Estado se informe la existencia de una denuncia o acción de control al Ministerio de Finanzas, que observe el objeto de la denuncia, proporcionando como datos de precisión el nombre completo, número de cédula del presunto corruptor, y número telefónico desde donde presuntamente fueron realizadas las llamadas telefónicas vinculadas con la presunta concusión (...);

**Que,** en el Informe de Investigación signado con el número 160-2016, se detallan las siguientes conclusiones: “8.1. La Fiscalía General del Estado conforme a sus funciones establecidas en artículos 194, 195, de la Constitución de la República del Ecuador en armonía con artículos 409, 410, 411 y 442 del Código Orgánico Integral Penal, COIP; siendo atendido por la Fiscalía No. 10 de la Unidad de Delitos contra la Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional, habiendo ya iniciado la “investigación fiscal” consignada con número No. 170101817013189; 8.2. “El artículo 16 primer inciso de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, acertadamente observó: “La investigación se registrará según el reglamento que se dicte para el efecto, que respetará el debido proceso, las atribuciones y las competencias de los demás órganos del Estado y los derechos previstos en la Constitución”. (Lo subrayado es oportuno)”;

**Que,** en el Informe de Investigación signado con el número 160-2016, se señalan como recomendaciones las siguientes: “(...) 9.1.- Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Concluyente de Investigación, para la resolución correspondiente; 9. 2.- Observando el principio de subsidiaridad, establecido en el artículo 2 numeral 9, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y conforme al artículo 30, numeral 9 del Reglamento de Denuncias Consejo de Participación Ciudadana, se sugiere el archivo del expediente No. 160-2016; por cuanto la Fiscalía General del Estado, es quien ejerce el monopolio de la acción pública con especial atención al interés público, en pleno ejercicio de sus atribuciones y competencias Constitucionales”, y ;

**Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-400-22-11-2016-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 16 de fecha 22 de noviembre de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de

127 expedientes de investigación, solicitado por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M; y, dentro de los cuales consta el expediente 160-2016; a través de la cual se resolvió: *“Art. 1.- Dar por conocido y aprobado el informe presentado, por el Abg. Giovanny Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M, de fecha 18 de Noviembre del 2016, en el sentido de conceder la prórroga y ampliar el plazo de los 127 expedientes de investigación de conformidad al siguiente detalle (...)”*.

En ejercicio de sus atribuciones constituciones, legales y reglamentarias.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido y acoger las recomendaciones del Informe Concluyente de Investigación No.160-2016, iniciado para determinar el presunto cometimiento de un delito de concusión, a cambio del pago de facturas represadas en el Ministerio de Finanzas, correspondiente al 5% del total de la deuda, presentado mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0193-M, de fecha 29 de marzo de 2017, por el Mgs. Giovanny Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

**Art. 2.-** Disponer el archivo del expediente No. 160-2016, observando el principio de subsidiaridad, establecido en el numeral 9 del artículo 2, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción; por cuanto la Fiscalía General del Estado se encuentra en conocimiento de causa, encontrándose a cargo de la Fiscalía No. 10 de la Unidad de Delitos contra la Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional, bajo Investigación Fiscal No. 170101817013189.

**Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación, remita el expediente íntegro a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, a fin de que realice el seguimiento y mantenga informado al Pleno, sobre las acciones que realice la Fiscalía General del Estado en el presente caso.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción; así como al denunciante y al denunciado.



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Inuntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de abril del dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de abril de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

